



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5567/2018, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo en copia certificada: Oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.02/1373/18, de doce de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.	31018

Documentos recibidos el trece de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que el doce de julio del año en curso, el Pleno de dicho órgano legislativo abrogó el decreto invalidado parcialmente por este Alto Tribunal y que emitió uno nuevo por el que se concede pensión a María de Jesús López Chávez, la que *“deberá ser pagada por el Poder Judicial respecto de la suficiencia presupuestal autorizada a su favor por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos”*; lo cual será remitido para su publicación en el periódico oficial de dicha entidad federativa.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y anexo de cuenta, **dese vista al Poder Judicial actor** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297 Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se requiere también al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada que acredite la aprobación, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, del Decreto por el que se concede pensión a favor de María de Jesús López Chávez y su remisión al Ejecutivo local para su publicación oficial; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se procederá en términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* [Énfasis añadido].

Asimismo, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero, de la referida ley, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite la *“suficiencia presupuestal autorizada al Poder Judicial de dicha entidad”* para el pago de la pensión a favor de María de Jesús López Chávez; así también, informe lo que, en el ámbito de su competencia, determinó en relación con la publicación del Decreto respectivo.

Lo anterior, en el entendido de que deberá remitir copia certificada y, en su caso, un ejemplar del medio de difusión oficial en el conste su dicho; apercibido que, de no desahogar el requerimiento en el plazo y términos

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

indicados, se le impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I⁴, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación de los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]
[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]
ACUERDO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 251/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste. RDMS

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.